

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 69-2014 PARÁMETROS BIOLÓGICO PESQUEROS DE
CONGRIO DORADO AL NORTE DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **30 ABR. 2014**

R. EX. N° **1172**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante C.I. SUBPESCA N° 974-2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA 2850- 2014 y C.I. SUBPESCA N°3866-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 69/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 69/2014, de fecha 14 de abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N° 2013-28 denominado "**Parámetros Biológico Pesqueros de Congrio Dorado al Norte de la Unidad Pesquería Sur Austral**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1333 de 2013 y N° 23 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción solicitó autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N° 2013-28 denominado "**Parámetros Biológico Pesqueros de Congrio Dorado al Norte de la Unidad Pesquería Sur Austral**", adjudicado mediante Decreto Exento N° 1333 de 2013, citado en Visto.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 069/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea determinar parámetros biológico-pesqueros del recurso congrio dorado explotado por el sector pesquero artesanal al norte de la unidad de pesquería sur austral (al norte del paralelo 41°28,6'S), siendo el estudio necesario para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto FIP 2013-28, antes individualizado.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario S/N°, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2013-28 denominado "**Parámetros Biológico Pesqueros de Congrio Dorado al Norte de la Unidad Pesquería Sur Austral**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los parámetros biológico-pesqueros del recurso congrio dorado explotado por el sector pesquero artesanal al norte de la unidad de pesquería sur austral (al norte del paralelo 41°28,6'S).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XIV Región de Los Ríos, entre la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales que se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, sección pesquería del recurso Congrio dorado:

Nombre	RPA	Matrícula
ALBA ROS	952177	3843 - Valdivia
ESTRELLA DEL SUR	951148	2206 - Corral

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrá extraer, con espinel horizontal, 2 toneladas de Congrio dorado (***Genyterus blacodes***).

Las capturas en el marco de la presente resolución se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota anual de captura establecida fuera de las unidades de pesquería del recurso congrio dorado, mediante Decreto Exento N° 23 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad de Concepción.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

8.- La Universidad de Concepción deberá entregar un informe con los resultados de las operaciones de pesca efectuadas en el marco de la presente investigación, dentro del plazo de 30 días contados desde el término de las actividades de prospección, sin perjuicio de la entrega de los informes comprometidos en el marco del proyecto FIP 2013-28.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, domiciliado en Víctor Lamas N° 1260, Concepción, VIII Región.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

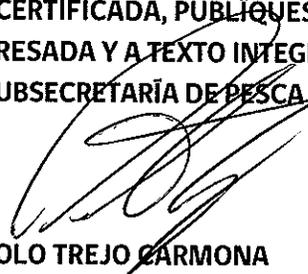
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

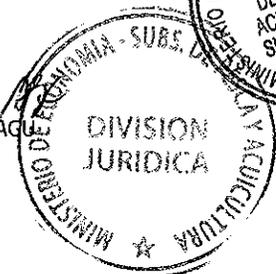
15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA


CGS/AGU